

PUMA: VR-00758-F-2026

Villa Regina, en fecha de la firma digital.-

-Proveyendo informe de ETI

Que del relato de los hechos por ante la autoridad policial y el informe del Equipo Técnico Interdisciplinario que antecede, se concluye que en la situación denunciada

"No se advierte que la situación denunciada se corresponda con el fenómeno de violencia familiar propiamente dicho, sino que sería un momento coyuntural atravesado por mucho dolor emocional - especialmente para el adolescente [DENUNCIANTE_1] y la familia materna- donde los adultos referentes y responsables necesitan realizar acuerdos en post del bienestar y los derechos del adolescente".

Lo que permiten deducir a la suscripta que la situación planteada deriva de una problemática familiar que afectan las relaciones entre familiares, pero que exceden el fenómeno de la violencia familiar a pesar del amplio marco previsto por nuestra ley.

No todas las problemáticas que se plantean dentro del ámbito familiar quedan encuadradas en la aplicación de la ley 3040, ello provocaría un abuso de dicha normativa, siendo los problemas familiares evaluados y solucionados dentro del marco legal que correspondan y deben ser encausados por los trámites previstos por la ley específica.-

POR ELLO, RESUELVO:

Rechazar la pretensión de encuadre del conflicto en el marco de la ley 3040- Archívese.

Hágase saber a la denunciante que las peticiones realizadas deberán ser canalizadas por las vías legales correspondientes.-

Comuníquese por Secretaría a la persona denunciante.-

De no ser habida la persona denunciante, requiérase a la Comisaría de la Familia que en especial colaboración ubique y notifique a la misma. Solicitando que de ser habida informe a este Juzgado el domicilio de la misma. Ofíciase de ser necesario por Secretaría con los datos de la parte conocidos y adjunción de cédula.-

Remítanse las actuaciones a la Delegación de Archivo haciéndole saber que se trata de un proceso de CONSERVACIÓN PERMANENTE A EXPURGAR por pérdida de interés jurídico en razón del tiempo transcurrido (Anexo III - Res. 233/24 STJ).-

Fdo. CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA